



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Proyecto de decreto**

**Número:**

**Referencia:** INTERVENCIÓN DEL ENARGAS. LEY 27541. DESÍGNASE INTERVENTOR.

---

VISTO el Expediente N° EX-2020-14277160-APN-DGDOMEN#MHA y las Leyes Nros. 27.541 y 24.076, y

**CONSIDERANDO:**

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ha sancionado la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 1° de la citada ley ha declarado la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante el artículo 5° de la referida ley se ha facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contado a partir de su entrada en vigencia, a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065, 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Que la declaración de emergencia pública en materia energética y tarifaria que ha realizado el CONGRESO NACIONAL es una medida que denota la gravedad institucional de la situación planteada y refiere a una tarifa del servicio público que ha dejado de ser justa y razonable como lo exige la Ley N° 24.076.

Que mediante el artículo 6° de la Ley N° 27.541 se ha facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el término de UN (1) año.

Que el ENARGAS fue creado en el año 1992 con el objeto de regular y fiscalizar la prestación del servicio de gas.

Que la regulación constituye un elemento esencial en la prestación de los servicios públicos.

Que el Marco Legal de la Industria del Gas está conformado por principios y normas rectoras de esa actividad que el CONGRESO NACIONAL ha establecido y asignado al ENARGAS.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 se encuentran los objetivos centrales a alcanzar durante la intervención administrativa.

Que la alternativa de acción administrativa planteada en el artículo citado en el párrafo anterior amerita la previa realización de una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica sobre lo actuado en materia regulatoria, en tanto de ello se ha derivado la presente emergencia pública en materia tarifaria y energética declarada por el CONGRESO NACIONAL.

Que en consecuencia y atento a la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de servicios públicos de alta trascendencia socioeconómica, resulta conveniente disponer la inmediata intervención administrativa del ENARGAS, por el término establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27.541.

Que resulta necesaria la designación de un interventor con las facultades de gobierno y administración del ENARGAS, a fin de que adopte las medidas excepcionales necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541.

Que el Interventor deberá cumplir con los objetivos de la Ley N° 27.541 que otorga fundamento a la presente medida de excepción.

Que la tarea a encarar por el Interventor debe dirigirse en principio a evaluar e informar, sin limitación alguna, sobre el cumplimiento por parte del ENARGAS de las obligaciones, competencias y objetivos que le han sido asignadas por la normativa vigente.

Que sobre dicha base del análisis, se deberá resolver la iniciación de un proceso de renegociación de la revisión tarifaria vigente o de una revisión de carácter extraordinario que alcance todo lo pretérito actuado y sucedido en esta materia para volver a determinar una tarifa del servicio público de gas que sea justa y razonable, tal como lo ha previsto la Ley N° 24.076, y en los términos de propensión a la reducción de la carga tarifaria, según lo manda el CONGRESO NACIONAL en la última parte del mencionado artículo 5° de la Ley N° 27.541.

Que el profesional propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO para el cargo mencionado reúne los antecedentes que justifican su postulación, no encontrándose alcanzado por las incompatibilidades establecidas por los artículos 55 y 56 de la Ley N° 24.076.

Que en virtud de la Intervención dispuesta por el presente decreto, en ejercicio de la facultad otorgada por la Ley N° 27.541, cesan automáticamente en sus cargos los actuales miembros del Directorio del ENARGAS, designados por los Decretos Nros. 594 de fecha 28 de julio de 2017, 83 de fecha 29 de enero de 2018, 1.147 de fecha 18 de diciembre de 2018 y 759 de fecha 5 de noviembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el término de UN (1) año desde la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina, en orden a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27.541.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase Interventor del ENARGAS al Licenciado Federico BERNAL (D.N.I. N° 23.968.261).

ARTÍCULO 3º.- La designación dispuesta en el artículo precedente tendrá validez en las condiciones y en el plazo emergentes del artículo 6º de la Ley N° 27.541, a partir de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- El Interventor tendrá las facultades de gobierno y administración del ENARGAS establecidas en la Ley N° 24.076, y aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos del artículo 5º de la Ley N° 27.541.

ARTÍCULO 5º.- El Interventor deberá evaluar e informar sobre el cumplimiento por parte del ENARGAS de las obligaciones que le han sido asignadas por el marco normativo vigente en materia regulatoria, en particular, en relación a todo aquello que dio origen a la actual situación de emergencia pública energética y tarifaria.

ARTÍCULO 6º.- El Interventor, con fundamento en las evaluaciones efectuadas en el marco del artículo 5º de la presente medida, deberá resolver la iniciación de un proceso de renegociación de la revisión tarifaria vigente, o de una revisión de carácter extraordinario que alcance lo pretérito actuado y sucedido en esta materia hasta el dictado del presente decreto, para determinar una tarifa del servicio público de gas justa y razonable tal como lo ha previsto la Ley N° 24.076, de acuerdo con los términos que manda el CONGRESO NACIONAL en la última parte del artículo 5º de la Ley N° 27.541.

ARTÍCULO 7º.- El detalle de las obligaciones descriptas en los artículos precedentes no limita las facultades y competencias del Interventor, propias del ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley N° 24.076 y es sólo enunciativo, no restringiendo en modo alguno las funciones de la intervención que puedan vincularse a otros aspectos regulatorios.

ARTÍCULO 8º.- Todos los funcionarios y/o empleados de la Administración Pública Nacional, Empresas y Sociedades del Estado deberán prestar al Interventor la asistencia administrativa y profesional que les sea requerida.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a los órganos de control interno y externo de la Administración Pública Nacional, a los órganos y auditorías externas de la totalidad de las provincias, atento la actuación descentralizada del ENARGAS, y a los órganos de garantía de la CONSTITUCIÓN NACIONAL a asistir al Interventor en la tarea encomendada y aportar la información propia que hayan elaborado sobre la actuación del ENARGAS.

ARTÍCULO 10.- Dispónese el cese de las funciones de los actuales miembros del Directorio del ENARGAS en sus cargos, designados por los Decretos Nros. 594 de fecha 28 de julio de 2017, 83 de fecha 29 de enero de 2018, 1.147

de fecha 18 de diciembre de 2018 y 759 de fecha 5 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.